CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta, representado en este acto por Señor Ministro Dr. Eduardo Gustavo Costello, en adelante EL MINISTERIO, por una parte; y EL SR. RAMIRO GUSTAVO FERNANDEZ, DNI Nº 23.538.358, con domicilio en calle HONDURAS 4482 DEPTO C, CABA, en adelante EL CONTRATADO, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO, contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de GRILLADO Y SISTEMATIZACION DE LOS DATOS OBTENIDOS EN DIAGNOSTICO, en el marco del Convenio firmado con UNICEF sobre el Proyecto "HERRAMIENTAS PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN ZONAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE SALTA", aprobado mediante Decreto Nº 1083/15, con vigencia desde el 04 de Mayo de 2015 hasta el 03 de Julio de 2015, quien se encargara de realizar un diagnostico de la situación de trabajo infantil en la Provincia de Salta, con el objetivo de conocer la problemática en profundidad y generar un documento del mismo.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a: 1. Aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que se les encomienden y prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y responsabilidad; 2. obedecer toda orden emanada por un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.

TERCERA: EL MINISTERIO abonara al CONTRATADO como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$ 7.000 (SIETE MIL PESOS), IVA incluido, mensuales, contra la prestación de los respectivos comprobantes de recibos, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que correspondan. Asimismo el MINISTERIO deberá hacerse cargo de los viáticos y demás gastos que impliquen la realización de lo encomendado al

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación

CONTRATADO. El pago se realizara una vez adjuntados los informes mensuales requeridos.

CUARTA: EL MINISTERIO podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, mediante comunicación cursada por algún medio fehaciente, sin expresión de causa ni necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, sin que EL CONTRATADO adquiera derecho a reclamar indemnización de ninguna índole. También EL CONTRATADO tendrá derecho a rescindir este contrato con 15 quince días de anticipación y en caso de incumplimiento de la obligación de pre avisar por parte de EL CONTRATADO que cause perjuicio al MINISTERIO este tendrá la facultad de aplicar o no una sanción consistente en la perdida de la retribución correspondiente al ultimo periodo trabajado.

QUINTA: el pago del sellado correspondiente correrá por cuenta exclusiva del CONTRATADO, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer otra tarea en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial y Municipal, a excepción de la docencia (Dto. 14/91) ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio del MINISTERIO sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presten, a excepción de la docencia (Decreto 14/91), siempre que el horario de trabajo no se superponga con el que necesita disponer para cumplir con las obligaciones de este contrato ni desarrollar actividades que por su naturaleza, sean incompatibles con el decoro y la ética.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente Contrato, salvo que así lo requiera su contenido o que EL MINISTERIO DE TRABAJO, lo hubiera autorizado para ello.

SEPTIMA: el presente contrato se rige por las Disposiciones del Art. 1623 y concordantes del Código Civil. Asimismo EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso como empleado público o funcionario de Gobierno,

RINA R. DE TORRES Programa Leyes y Derechos Secretaria Gral, de la Cobernación

DECRETON2876

pero se compromete a cumplir fielmente el Art. 62 de la Constitución Provincial durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA: para los casos en que en cumplimiento del presente contrato deba realizarse gestiones fuera de la Ciudad, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 3331/07 (escala de viáticos – grupo C), dentro de la Provincia, para lo cual se utilizara el mecanismo y la escala prevista para el personal de la Administración Publica Provincial. Previo cumplimiento de los trámites a que obligue la normativa vigente o a la fecha que en el futuro la reemplazare.-

De conformidad se firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de Abril del año 2015.

Dr. EDUARDO GOGTELLO

——₩HVISTRO | Ministerio de Trabajo Ryuno 6 Yamanan

SCOPIAL

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
sacrataria Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº2876

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Programa Leyas y Derechos Secretaria Gral. de la Goberhación

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta, representado en este acto por Señor Ministro Dr. Eduardo Gustavo Costello, en adelante EL MINISTERIO, por una parte; y la Sra. MONICA NOEMI FLORES KLARIK, DNI Nº 24.338.685, con domicilio en calle BARRIO PARQUE GENERAL BELGRANO, 1º ETAPA, BLOCK A DEPTO 10 de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO, contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de GRILLADO Y SISTEMATIZACION DE LOS DATOS OBTENIDOS EN DIAGNOSTICO, en el marco del Convenio firmado con UNICEF sobre el Proyecto "HERRAMIENTAS PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN ZONAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE SALTA", aprobado mediante Decreto Nº 1083/15, con vigencia desde el 04 de Mayo de 2015 hasta el 03 de Julio de 2015, quien se encargara de realizar un diagnostico de la situación de trabajo infantil en la Provincia de Salta, con el objetivo de conocer la problemática en profundidad y generar un documento del mismo.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a: 1. Aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que se les encomienden y prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y responsabilidad; 2. obedecer toda orden emanada por un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.

TERCERA: EL MINISTERIO abonara al CONTRATADO como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$ 7.000 (SIETE MIL PESOS), IVA incluido, mensuales, contra la prestación de los respectivos comprobantes de recibos, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que correspondan. Asimismo el MINISTERIO deberá hacerse cargo de los viáticos y demás gastos que impliquen la realización de lo encomendado al

DECRETON 2876

CONTRATADO. El pago se realizara una vez adjuntados los informes mensuales requeridos.

CUARTA: EL MINISTERIO podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, mediante comunicación cursada por algún medio fehaciente, sin expresión de causa ni necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, sin que EL CONTRATADO adquiera derecho a reclamar indemnización de ninguna índole. También EL CONTRATADO tendrá derecho a rescindir este contrato con 15 quince días de anticipación y en caso de incumplimiento de la obligación de pre avisar por parte de EL CONTRATADO que cause perjuicio al MINISTERIO este tendrá la facultad de aplicar o no una sanción consistente en la perdida de la retribución correspondiente al ultimo periodo trabajado.

QUINTA: el pago del sellado correspondiente correrá por cuenta exclusiva del CONTRATADO, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer otra tarea en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial y Municipal, a excepción de la docencia (Dto. 14/91) ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio del MINISTERIO sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presten, a excepción de la docencia (Decreto 14/91), siempre que el horario de trabajo no se superponga con el que necesita disponer para cumplir con las obligaciones de este contrato ni desarrollar actividades que por su naturaleza, sean incompatibles con el decoro y la ética.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente Contrato, salvo que así lo requiera su contenido o que EL MINISTERIO DE TRABAJO, lo hubiera autorizado para ello.

SEPTIMA: el presente contrato se rige por las Disposiciones del Art. 1623 y concordantes del Código Civil. Asimismo EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso como empleado publico o funcionario de Gobierno,

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Programa Cerel de la Gobernación

DECRETO Nº2876

pero se compromete a cumplir fielmente el Art. 62 de la Constitución Provincial durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA: para los casos en que en cumplimiento del presente contrato deba realizarse gestiones fuera de la Ciudad, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 3331/07 (escala de viáticos – grupo C), dentro de la Provincia, para lo cual se utilizara el mecanismo y la escala prevista para el personal de la Administración Publica Provincial. Previo cumplimiento de los trámites a que obligue la normativa vigente o a la fecha que en el futuro la reemplazare.-

De conformidad se firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de Abril del año 2015.

Dr. EDI ARDO COSTELLO
MINISTRO
Ministrario de Trabaja

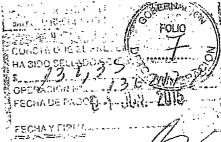
Ministerio de Trabajo

Dui Z4338685

FRINAC

RINA R. DE TORRES Programa Leyes y Derechos Sacretaria Gral. de la Gobernación

DECRETO 2876 RINAR, DE TORRES CONTRATO DE LOCAGION DE SERRVICIOS



Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta, representado en este acto por Señor Ministro Dr. Eduardo Gustavo Costello, en adelante EL MINISTERIO, por una parte; y la Sra. NORMA TERESA NAHARRO, DNI Nº 13.040.710, con domicilio en calle AVENIDA DE LA LIBERTAD Nº 3 – BARRIO CIUDAD DEL MILAGRO de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO, contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de GRILLADO Y SISTEMATIZACION DE LOS DATOS OBTENIDOS EN DIAGNOSTICO, en el marco del Convenio firmado con UNICEF sobre el Proyecto "HERRAMIENTAS PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN ZONAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE SALTA", aprobado mediante Decreto Nº 1083/15, con vigencia desde el 04 de Mayo de 2015 hasta el 03 de Julio de 2015, quien se encargara de realizar un diagnostico de la situación de trabajo infantil en la Provincia de Salta, con el objetivo de conocer la problemática en profundidad y generar un documento del mismo.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a: 1. Aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que se les encomienden y prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y responsabilidad; 2. obedecer toda orden emanada por un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.

TERCERA: EL MINISTERIO abonara al CONTRATADO como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$ 7.000 (SIETE MIL PESOS), IVA incluido, mensuales, contra la prestación de los respectivos comprobantes de recibos, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que correspondan. Asimismo el MINISTERIO deberá hacerse cargo de los viáticos y demás gastos que impliquen la realización de lo encomendado al

DECRESON 2876

CONTRATADO. El pago se realizara una vez adjuntados los informes mensuales requeridos.

CUARTA: EL MINISTERIO podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, mediante comunicación cursada por algún medio fehaciente, sin expresión de causa ni necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, sin que EL CONTRATADO adquiera derecho a reclamar indemnización de ninguna índole. También EL CONTRATADO tendrá derecho a rescindir este contrato con 15 quince días de anticipación y en caso de incumplimiento de la obligación de pre avisar por parte de EL CONTRATADO que cause perjuicio al MINISTERIO este tendrá la facultad de aplicar o no una sanción consistente en la perdida de la retribución correspondiente al ultimo periodo trabajado.

QUINTA: el pago del sellado correspondiente correrá por cuenta exclusiva del CONTRATADO, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer otra tarea en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial y Municipal, a excepción de la docencia (Dto. 14/91) ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio del MINISTERIO sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presten, a excepción de la docencia (Decreto 14/91), siempre que el horario de trabajo no se superponga con el que necesita disponer para cumplir con las obligaciones de este contrato ni desarrollar actividades que por su naturaleza, sean incompatibles con el decoro y la ética.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente Contrato, salvo que así lo requiera su contenido o que EL MINISTERIO DE TRABAJO, lo hubiera autorizado para ello.

SEPTIMA: el presente contrato se rige por las Disposiciones del Art. 1623 y concordantes del Código Civil. Asimismo EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso como-empleado público o funcionario de Gobierno,

RINA R. DE TORRES

Programa Leyos y Derechos

Programa Leyos y Derechos

Corol de la Gobernación

DECRETO Nº2876

pero se compromete a cumplir fielmente el Art. 62 de la Constitución Provincial durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA: para los casos en que en cumplimiento del presente contrato deba realizarse gestiones fuera de la Ciudad, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 3331/07 (escala de viáticos – grupo C), dentro de la Provincia, para lo cual se utilizara el mecanismo y la escala prevista para el personal de la Administración Publica Provincial. Previo cumplimiento de los trámites a que obligue la normativa vigente o a la fecha que en el futuro la reemplazare.-

De conformidad se firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de Abril del año 2015.

Dr. EDUARDO GOSTILLO MINISTRO Ministerio de Trabalo Nous Treliever

RINA R. DE TORRES Programa Leyes y Derechos Secretaria Gral. de la Gobernación